

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 193
7 DE ABRIL DE 2022

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO EL PROCESO N° 056-2019

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE MONGUA BOYACÁ.
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>- NÉLSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN C.C. No. 9.534.685 CARGO: Alcalde, periodo desde el 01/01/2012 al 31/12/2015. DIRECCION: Carrera 8 A No. 18-50, apto 301, Sogamos Boyacá. Email: nelsonmedina43@gmail.com.</p> <p>- RICHARD FRANZ SANCHEZ ALANDETE, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 8'851.157 de Cartagena. CARGO: Contratista OPS-13 de 2014. DIRECCION: Carrera 8 N° 29-62 barrio Maldonado Tunja. Urbanización las Bóvedas Apartamento A2 - 17 Centro Cartagena Bolívar. Carrera 7 N° 23-50, Tunja. Calle 24 N° 6-28 torre A apto 301, Barrio la nieves, Edificio Rivar. Carrera 1 N° 5-37 Tunja. Tel: 3133400572, 3212478734, 3154981622. Email: coometales.ambiental@hotmail.com richardsancheza@hotmail.com</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	15-05-2019
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000) M/CTE.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	- CIA. ASEGURADORA: Seguros del Estado S.A.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	



Macroproceso

MISIONAL

Código

GI-F-AP-05

Proceso

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO

Versión

01

Formato

AUTO

Vigencia

23/11/2021

Seguro Cumplimiento Entidad Estatal.

Beneficiario:

Municipio de

MONGUA.

IDENTIFICACIÓN:

Nit. 860.009.578-

6.

PÓLIZA:

No. 39-44-

101063120.

VIGENCIA:

Desde

26/03/2014 al 30/08/2014.

AMPARO:

Buen manejo y

correcta inversión del anticipo.

VALOR ASEGURADO:

\$8.500.000.

Tomador/garantizado:

RICHARD FRAN

SANCHEZ ALANDETE.

Beneficiario:

MUNICIPIO D

MONGUA BOYACÁ.

Dirección Notificación Aseguradora: Carrera 10 N° 21-30

Ofc 108, Edif San Francisco Plaza.

- CIA. ASEGURADORA:

Previsora

Seguros

Seguro Manejo Póliza Sector Oficial.

ASEGURADO:

Municipio de

MONGUA.

IDENTIFICACIÓN:

Nit. 860.002.400-

6.

PÓLIZA:

No. 3000097.

VIGENCIA:

Desde

31/01/2014 al 31/01/2015.

AMPARO:

Fallos con

Responsabilidad Fiscal.

VALOR ASEGURADO:

\$10.000.000.

Dirección Notificación Aseguradora:

Calle 18 # 11-2

oficina 406 Tunja.

VALOR ASEGURADO:

\$120.000.000.

AMPARO:

FALLOS CON

RESPONSABILIDAD FISCAL.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

COMPETENCIA

La carta Política de Colombia determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.

La Ley 610 de 2000, artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal, la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, en la que expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

Por consiguiente el MUNICIPIO DE MONGUA BOYACA, por su naturaleza jurídica se constituye en sí misma en sujeto de control fiscal por parte de ésta Contraloría Territorial. Seguidamente a través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón a presuntas irregularidades, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal según sea el caso. En consecuencia la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal encabeza de su director (a) y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los proceso de responsabilidad fiscal en primera instancia.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Auto 0115 del 05/04/2019, por el cual se califica una denuncia, por presuntas irregularidades presentadas dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° OPS-13 de 2014, al cual mediante resolución N° 406 del 03 de septiembre de 2014, expedida por la Administración del Municipio de MONGUA, declaró "ocurrencia del siniestro de incumplimiento y apropiación del anticipo del 50% del valor total del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° OPS-13 DEL 26 de marzo de 2014 por parte del contratista señor RICHARD SANCHEZ ALANDETE".

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

En consecuencia, ante la declaración contenida en la resolución N° 406, del 03 de septiembre de 2014, igualmente se declara hacer efectiva la Póliza No. 39-44-101063120, CIA. ASEGURADORA: Seguros del Estado S.A., Seguro Cumplimiento Entidad Estatal, amparo; Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Ante esto, el traslado del hallazgo que contiene la calificación de la denuncia D – 15 – 0087, emitido por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, manifiesta: *“En consecuencia, una vez analizada la denuncia junto con los soportes allegados, éste Despacho pudo establecer como presuntas irregularidades fiscales: 1) la apropiación de dineros del Municipio de Mongua por parte del señor contratista RICHARD SANCHEZ ALANDETE, por la inejecución del contrato de Prestación de Servicios No. OPS-13 del 26 de marzo de 2014, 2) la omisión por parte de algunos funcionarios de la Administración Municipal de Mongua para la vigencia 2014, en la realización oportuna de los trámites para hacer efectiva la póliza de cumplimiento de buen manejo y correcta inversión del anticipo No. 3944101063120, esto a fin de recuperar las sumas dinerarias que se desembolsaron en su momento al contratista para la ejecución del contrato previamente relacionado.”* Folio 122.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado, artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos, artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

MATERIAL PROBATORIO

1. Remisión traslado de Denuncia, (f. 1-3)
2. Resolución N° 406 del 03 de septiembre de 2014, Municipio de MONGUA, (f. 4-9)
3. Auto N° 0177 del 08 de julio d 2015, avoca conocimiento y solicita documentación, Secretaria General Contraloría General de Boyacá, (f. 13-12).
4. Oficios solicitando Información, (f. 13-14).
5. Remisión de información Municipio de MONGUA, (f, 15).
6. Comprobante de egreso N° 2014040025, del 08/04/2014, certificado de disponibilidad presupuestal N° 20140300008 del 06/03/2014, (f, 16-17).
7. Estudios Previos; contrato de prestación de servicios profesionales, (f. 18-20).
8. Invitación Publica, Documentos presentación de propuesta económica N° 13-2014, RICHARD FRANZ SANCHEZ ALANDETE (f, 21-59).
9. Contrato Prestación de Servicios Profesionales N° OPS-13 de 2014, (f, 60-62).
10. Resolución N° 126, aprueba una póliza, (f, 63).
11. PÓLIZA: No. 39-44-101063120, CIA. ASEGURADORA Seguros del Estado S.A., Seguro Cumplimiento Entidad Estatal, (f, 64).
12. Acta de inicio, Contrato Prestación de Servicios Profesionales N° OPS-13 de 2014, Resolución que ordena un pago N° 140, Orden de pago 2014010027, (f, 65-68).
13. Resolución N° 406, del 03 de septiembre de 2014, Municipio de MONGUA, por medio de la cual se declara un siniestro, (f. 69-74).
14. Auto N° 253 por medio del cual se incorpora documentación y ordena traslado del expediente a la oficina de control fiscal contraloría general de Boyacá, (f, 75-76).
15. Auto 0047 del 22 de febrero de 2019, avoca conocimiento y solicita información, oficina de control fiscal contraloría general de Boyacá (f, 80-82).
16. Oficio Solicitud de información DENUNCIA d-15-0087, (f, 83).
17. Remisión de información Municipio de Mongua, (f, 84-86).
18. Certificación laboral , contrato Gloria Lucero Sacristán Guacheta, Olga Rojas Ramírez, Copia Hoja de vida Nelson Jesús Medina, Copia manual de funciones decreto 004 del 3/01/2008, Copia póliza global de manejo, copia acta de posesión, copia declaración extra proceso Jesús Medina, (f, 87-117).
19. Auto 0115 del 05/04/2019, incorpora documentación califica una denuncia, (f, 118-124).
20. Auto de asignación para sustanciar N° 062 del 16/05/2019, (f, 128).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I) COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Constitución Política, señala en el título X, los organismos de Control, a su vez en el capítulo I establece la naturaleza constitucional y legal de la Contraloría General de la República, estableciéndole el ejercicio de control fiscal y manifestando que esta es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Empero el artículo 272 establece el control fiscal en los entes territoriales, señalando que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas. De igual manera la ordenanza departamental N° 039 de 2007, consagra la competencia de la Contraloría departamental.

II) REQUISITOS PARA PROCEDER AL ARCHIVO EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico de la ley 610 de 2000, establece que el proceso de responsabilidad fiscal es de competencia de las contralorías, en su artículo primero indica que es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 5 de la ley 610, establece los elementos de la responsabilidad fiscal, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, debe surgir estos tres elementos para poder imputar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables.

Que el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 prescribe: En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

La ley 610/2000, indica, *"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

III) (ASUNTO A TRATAR - HECHO GENERADOR) Respecto del daño en la presente investigación, este despacho considera, en primera medida, que este parte de la apropiación que fue declarada con acto administrativo resolución N° 406 del 03 de septiembre de 2014, por parte del contratista RICHARD SANCHEZ ALANDETE, del anticipo entregado al mismo para la ejecución del contrato OPS-13 DEL 26 de marzo de 2014, sin que el objeto del contrato se hubiese desarrollado, con una ejecución del 0% del mismo. Razón esta que presuntamente indica que los recursos entregados al contratista con ocasión del anticipo, no se orientaron para los fines del estado, constituyendo este hecho, un presunto daño patrimonial que se materializa con la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público que para estas diligencias se tiene desde el momento que se declara el siniestro, 03 de septiembre de 2014.

En segunda medida este despacho observa, que ante la falta de ejecución del anticipo entregado, se declaró con resolución N° 406 del 03 de septiembre de 2014, *"ocurrencia del siniestro de incumplimiento y apropiación del anticipo del 50% del valor total del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° OPS-13 DEL 26 de marzo de 2014 por parte del contratista señor RICHARD SANCHEZ ALANDETE"*, ordenando la administración municipal por tal hecho, hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. 39-44-101063120, que ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo, Artículo segundo Res 406 folio 8. Mandato desconocido o ignorado por los funcionarios que fungieron dentro de los términos de prescripción del contrato de seguro, es decir desde el momento que se declara el siniestro y a quienes les asistía el deber y función de hacer efectiva la póliza. Esto evidenciado en lo indicado con posterioridad por la administración municipal, que manifiesta Mediante oficio No. ALCM-JUR-008-2019, el cual reposa a folio 84 del expediente, que:

"(...) en consideración de la existencia de la Resolución anterior (Resolución 406 del 03 de septiembre de 2014), no existe soporte de algún desembolso de las sumas dinerarias que amparaban el buen manejo y correcta inversión de anticipo y el cumplimiento del contrato por parte de la Aseguradora Seguros del Estado a favor de Municipio de Mongua".

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

En este orden de ideas, se evidencia que se constituía un daño patrimonial, desprendido de la órbita funcional de los gestores fiscales en los cuales recaía la obligación de hacer efectiva la póliza, en razón a que en mencionado oficio se indica que nunca se ha recibido el pago de la garantía amparada en el contrato de seguro, buen manejo y correcta inversión del anticipo, lo que fundamentaba la presencia de un Detrimento al patrimonio público, por no acatar lo ordenado en la resolución N° 406 del 03 de septiembre de 2014, que impuso la obligación de hacer efectiva la póliza.

Por este motivo este Despacho consideró que los funcionarios en los cuales recaía mencionada obligación, por la presunta omisión en sus funciones de hacer efectiva la póliza, generan un daño al patrimonio del Municipio.

Por consiguiente se estableció un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000) M/CTE, que constituye el valor del anticipo del contrato N° OPS-13, por una posible conducta culposa determinada presuntamente por la omisión en el cumplimiento de obligaciones desprendidas de contrato de prestación de servicios y por la omisión en el deber de hacer efectivo un amparo establecido dentro de contrato de seguro suscrito para tal fin.

IV) ANÁLISIS DE CASO CONCRETO: Aquí es de aclarar que la prescripción extraordinaria del contrato de seguro, tiene un carácter objetivo, pues se contabiliza desde el momento en que nace el derecho (para efectos de los hechos aquí investigados, desde la declaratoria del siniestro, 03 de septiembre de 2014), en consecuencia su término de prescripción, de acuerdo con la norma, es de cinco años, art 1081 Código de Comercio. En este orden de ideas, y como quiera que el acto administrativo que declaró el siniestro se profirió dentro de la vigencia de la garantía, los presuntos responsables de hacer efectivo el contrato de seguro, son los funcionarios que a partir de la fecha en que se declara el siniestro, hasta el cumplimiento del termino extraordinario de prescripción del cobro de la póliza, fungieron en la administración municipal de Mongua y para los cuales recaía este deber en procura de la protección del erario público.

Así se quiso dejar evidenciado en el Auto de Apertura a proceso N°280 del 21 de mayo de 2019, en el cual se estableció que el termino para iniciar las acciones legales para hacer efectivo el cobro del amparo estaban vigentes, dejando la observación que de no instaurar la correspondiente reclamación constituiría por la administración de la época de la Apertura una participación en la configuración del daño, *"En este orden de ideas, y como quiera que el acto administrativo que declaró el siniestro se profirió dentro de la vigencia de la garantía, los presuntos responsables de hacer efectivo el contrato de seguro, son los*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

funcionarios que a partir de la fecha en que se declara el siniestro, hasta el cumplimiento del término extraordinario de prescripción del cobro de la póliza, fungieron en la administración municipal de Mongua y para los cuales recaía este deber en procura de la protección del erario público.”

En consideración a lo anterior y una vez aperturado el Proceso, se accionaron los instrumentos legales en procura de reclamar el amparo, es por lo cual que se allegó por parte de la Alcaldía de Mongua “Resolución de Pago N° 042 del 21 de mayo de 2019,” en la cual dentro del término señalado en el párrafo precedente y en su parte considerativa resolvió “hacer efectivos los amparos cubiertos por la póliza de garantía y que fuera sancionada en Resoluciones N° 406 del 3 de septiembre de 2014 y 582 del 26 de diciembre de 2014...” (f, 159).

Posteriormente el 06 de noviembre de 2019, el Alcalde Municipal de la época REYES BERNARDO PÉREZ ÁLVAREZ allega escrito (f, 269) en donde refiere que con ocasión a reclamación del pago del amparo ante la aseguradora y por intermedio de acción de tutela se logró el pago del amparo que se procuraba con la póliza de cumplimiento buen manejo del anticipo. Es decir señala que se da cumplimiento y pago de lo declarado con resolución N° 406 del 03 de septiembre de 2014, “ocurrencia del siniestro de incumplimiento y apropiación del anticipo del 50% del valor total del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° OPS-13 DEL 26 de marzo de 2014 por parte del contratista señor RICHARD SANCHEZ ALANDETE”, que ordenaba a la administración municipal por tal hecho, hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. 39-44-101063120, que ampara el cumplimiento y correcta inversión del anticipo, Artículo segundo Res 406 folio 8, que individualizaba el monto de los amparos por \$ 1.700.000 y \$ 8.500.000 respectivamente.

Para respaldar esto, la Alcaldía remite copia del formato de transacción N° 51795286 por valor de \$10.200.000 (f, 277), certificación de la Tesorería del Municipio que indica que la Aseguradora reconoció los cargos de la póliza No. 39-44-101063120 por la suma referida (f, 275) y remite oficio GJS-7083-2019 emitido por la Aseguradora Seguros del Estado, compañía que aseguro el amparo referido y que manifiesta a la Alcaldía de Mongua que, “reconoció la suma de (...) \$10.200.200 como indemnización total y definitiva por la afectación de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo contenidos en la póliza No. 39-44-101063120.” (f, 276).

En esa medida se comprueba que una vez puesto en marcha el presente proceso de Responsabilidad Fiscal se logró que la Alcaldía realizara las gestiones necesaria para procurar el pago de los amparos pactados en la póliza No. 39-44-101063120, con lo cual

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

se resarcó el daño causado al patrimonio del municipio con ocasión del incumplimiento del contrato OPS-13 DEL 26 de marzo de 2014.

En consideración a lo anterior este Despacho refiere que en el presente proceso se han alcanzado los beneficios del control fiscal de tipo cuantitativo directo, en la medida que la Apertura posibilitó la devolución de dineros a la entidad auditada, ya que la puesta en marcha de la reclamación del amparo representó esta situación un beneficio o mejoramiento en los procesos de las entidades sujetas a control, es decir en el Municipio de Mongua.

V) Motivación Jurídico Fiscal

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º. Define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Agrega además, que para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

En consecuencia este Despacho encuentra que para los hechos que aquí se tratan y en virtud del cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, no es procedente continuar con la acción fiscal en el entendido que el daño se resarcó con ocasión del pago de los amparos contenidos en la póliza que fueron objeto de reclamación Administrativa por parte de la Alcaldía de Mongua.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Bajo las anteriores connotaciones, resulta propio inferir que no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, necesarios para tramitar Proceso de Responsabilidad Fiscal, razón por la cual se ordena el archivo del proceso No. 056 – 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, que dice: << *Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que **no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma*.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar para el proceso 056-2019 - Municipio de Mongua, beneficios del control fiscal como producto de la gestión realizada en ejecución del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 056 - 2019, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Reconócesele personería como apoderado de la Previsora Seguros a JUAN CAMILO NEIRA PINESA, C.C., 80.166.244 con Tarjeta Profesional 168.020 y a JUAN DAVID GOMEZ PEREZ, C.C., 1.115.067.653 con Tarjeta Profesional 194.687.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, en el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

ARTÍCULO CUARTO.- En Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por Secretaria de este Despacho envíese el expediente No 056-2019 al despacho del Señor Contralor General de Boyacá para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 12
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTICULO QUINTO.- Notificar por Estado a través de la secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a los vinculados.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Henry Sanchez Martinez
HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Julio Cesar Correa Leguizamon
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.
 Profesional Universitario.

DOCUMENTO OFICIAL